DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
BUROCREATIVE CIA. LTDA.
QUE OTORGAN LOS SRES.
ERIK SANTIAGO URGILES BECERRA,
JUAN PABLO URGILES BECERRA Y
JUAN JOSÉ ARMENDARIZ MANTILLA
CAPITAL SOCIAL: US $ 400.00
(DIEZ COPIAS)
P.A.

Escritura Nº 4079.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTINUEVE (29) de AGOSTO de dos mil ocho, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen los señores Erik Santiago Urgilés Becerra, Juan Pablo Urgilés Becerra; y Juan José Armendáriz Mantilla; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros a excepción del último que es de estado civil casado, domiciliados en este

cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas que se encuentran a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la compañía BUROCREATIVE CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores Erik Santiago Urgilés Becerra, Juan Pablo Urgilés Becerra; y Juan José Armendáriz Mantilla.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros a excepción del último que es de estado civil casado, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse; y, manifiestan que es su voluntad unir sus capitales y trabajo para constituir en forma simultánea como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley de Compañías y por este estatuto.- **SEGUNDA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA BUROCREATIVE CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará BUROCREATIVE CIA. LTDA., es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Asamblea General de Socios, expresamente convocada para el efecto.- El domicilio de la compañía será en el cantón Quito y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar dentro o fuera del país.-

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía comprenderá principalmente: a) Actuar como Agencia de Publicidad b) diseño multimedia e ilustración.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá: 1) Participar en toda clase de concursos ya sean privados o con el Estado y brindar servicios de asesoría técnica así como de capacitación; 2) Importar, exportar y comercializar equipos, bienes, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiera la compañía, y en general celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato, civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley ecuatoriana; 3) Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras, adquirir participaciones sociales, acciones o partes beneficiarias, de otras compañías; así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley.- **ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $ 400.00), dividido en cuatrocientas participaciones (400) iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $ 1.00), cada una.- El capital se suscribe y se paga en un cien por ciento (100 %) mediante aporte en numerario como se indica en el cuadro de integración de capital.- Todo aumento de capital suscrito, como su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo determine la Ley.- **ARTÍCULO CUARTO.- PARTICIPACIONES.-** Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles. Los certificados de aportación se emitirán por el total de las participación de cada socio, se expedirán de conformidad con lo dispuesto en

la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO QUINTO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que tiene el socio en la Compañía pueden cederse a otro u otros socios de la Compañía o a terceros únicamente con el consentimiento unánime de la totalidad del capital social. Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en la Ley de Compañías.- Estas participaciones, además son transmisibles por herencia.- **CAPITULO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO SEXTO.- GOBIERNO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Siete punto Uno.- De los socios, de sus deberes, atribuciones y responsabilidad.- Siete punto Uno punto Uno.- Obligaciones: Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Las demás que señale el Estatuto.- Siete punto Uno punto Dos.- Atribuciones: Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder.- Se requiere de carta poder para cada sesión, Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración; c) A recibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acerbo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. Siete punto dos.- Junta General de Socios.- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes,

salvo el derecho de oposición en los términos establecidos en la Ley de Compañías.- Siete punto dos punto Uno.- Atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) Designar al representante legal de la compañía; c) Nombrar al Presidente, al Gerente General, administradores adicionales de así considerarlo y señalar sus remuneraciones; d) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; e) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; f) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Fijar las clases y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que los administradores puedan actuar solos; la cuantía desde y hasta lo que debe actuar conjuntamente y la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; n) Los demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- Siete punto dos punto dos.- Juntas Ordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para

considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolverlo de acuerdo a la Ley y los presentes estatutos.- Siete punto Dos punto Tres.- Juntas Extraordinarias.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y el presente estatuto.- Siete punto Dos punto cuatro.- Presidencia y Secretaría.- Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.- Siete punto Dos punto Cinco.- Mayoría.- Acorde con la excepción dispuesta en el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías, las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría simple del capital pagado concurrente.- Siete punto Dos punto Seis.- Convocatoria.- Las convocatorias a Junta General de Socios, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con el día de convocatoria y el día de reunión, mediante comunicación dirigida a cada uno de los socios, a la dirección previamente registrado en la compañía. En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar, el objeto de la reunión y un espacio suficiente para hacer constar el nombre y la firma del socio que recibe la convocatoria.- Siete punto Dos punto Siete.- Quórum de Instalación.- a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo

menos el cincuenta y un por ciento (51%) del capital pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- Siete punto Dos Punto Ocho.- Juntas Universales.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- Siete punto Dos punto Nueve.- Actas.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- **ARTICULO OCTAVO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.-** La compañía será administrada por un Presidente y por un Gerente General. Representación Legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías por el Presidente y el Gerente General en forma individual. Los administradores que ejerzan la representación legal de la sociedad, podrán

obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se encuentran autorizados de conformidad con los presentes estatutos.- Sección Primera: Del Presidente: Período: El Presidente durará tres años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reeligido, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Atribuciones: Será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes; c) Conferir poderes, para el caso de poderes generales requerirá autorización de la Junta General. No procede la cesión o delegación de facultades del administrador. d) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Socios; e) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de participaciones; f) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones; g) Dirigir e intervenir en los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; h) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía, i) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización de la Junta General, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General; k) Invertir, a nombre de la compañía, en certificados de aportación, previa autorización de la Junta General en su caso; l) Tener bajo

su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía.-Responsabilidad: El Presidente estará sujeto a la supervisión de la Junta General por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, el Presidente será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- Sección Segunda.- Del Gerente General: Período: El Gerente General durará tres años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reeligido, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Atribuciones: El Gerente General será nombrado por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; d) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización de la Junta General, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Socios; f) Invertir, a nombre de la compañía, en acciones o participaciones de otras compañías, previa autorización de la Junta General en su caso; g) Conferir poderes; para el caso de poderes generales requerirá de la aprobación de la Junta General; h) Tener bajo su responsabilidad todos

los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía; i) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Socios y participaciones y el Libro Talonario de Participaciones; j) Contratar al personal de la compañía, sea bajo la modalidad de relación de dependencia, prestación de servicios y/o tercerización de servicios; k) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; l) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; m) Presentar mensualmente un balance de comprobación y además, entregarle anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Socios, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y anexos y de su informe; n) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General; o) Convocar a Junta General; p) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley y los estatutos. Responsabilidad: El Gerente General estará sujeto a la supervisión de la Junta General por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva del Gerente General, lo reemplazará provisionalmente el Presidente con todos sus deberes y atribuciones ; y a falta de Presidente, el Gerente General lo reemplazará hasta que la Junta General designe un nuevo representante para dicho cargo.- **CAPITULO TERCERO.- RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTÍCULO NOVENO.- FONDOS DE RESERVA.-** De

las utilidades liquidas de la sociedad se segregarán anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. La Junta General podrá crear otras reservas.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y lo acordado por la Junta General de Socios; una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal.- **CAPITULO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Socios, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. La Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente señalándole sus deberes y atribuciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que les sean pertinentes.- **CAPITULO SEXTO.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Las cuatrocientas (400) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $ 1.00) cada una, en que se dividen los CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $ 400.00) del capital, se suscriben y se pagan de la siguiente manera: Erik Santiago Urgilés Becerra suscribe ciento noventa y seis participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $ 1.00) cada una, de las cuales paga en numerario el cien por ciento, esto es la cantidad de CIENTO NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $ 196.00) que

corresponde al cuarenta y nueve por ciento del capital social.- Juan Pablo Urgilés Becerra suscribe cuatro participación de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $ 1.00) cada una, de las cuales paga en numerario el cien por ciento, esto es la cantidad de CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $ 4.00) que corresponde al uno por ciento del capital social.- y, el señor Juan José Armendáriz Mantilla suscribe doscientas participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $ 1.00) cada una, de las cuales paga en numerario el cien por ciento, esto es la cantidad de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $ 200.00) que corresponde al cincuenta por ciento del capital social: ***

Socio	Aporte	Capital Suscrito	Capital Pagado	%
Erik Santiago Urgilés Becerra	Numerario	$ 196,00	$ 196,00	49%
Juan Pablo Urgilés Becerra	Numerario	$ 4,00	$ 4,00	1%
Juan José Armendáriz Mantilla	Numerario	$ 200,00	$ 200,00	50%
Total	------	$ 400,00	$ 400,00	100%

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- PAGO DE CAPITAL.- El pago en numerario de los socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco del Pichincha, la cual se agrega a esta escritura.- **CLÁUSULA TRANSITORIA.- DELEGACIÓN.-** Se delega al doctor Pablo Falconí Castillo, para que una vez constituida la compañía, convoque a Junta General de Socios para designar a los administradores de la compañía y otorgue los nombramientos respectivos; y al señor Francisco Jarrín y/o doctor Pablo Falconí Castillo para que a nombre y representación de la compañía, comparezca ante el Servicio de Rentas y obtenga el respectivo Registro Único de Contribuyentes.- **CLÁUSULA FINAL.-** Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de la presente

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

escritura.- (firmado) Doctor Pablo Falconí Castillo, abogado con matrícula profesional número siete mil ochocientos tres (Nº 7803) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Erik Santiago Urgilés Becerra.
c.c. 171613502-3

f) Sr. Juan Pablo Urgilés Becerra.
c.c. 171575398-2

f) Sr. Juan José Armendáriz Mantilla.
c.c. 171216272-4

El Notario

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CUALIFICACION

CIUDADANIA No. 171613502-3
URGILES BECERRA ERIK SANTIAGO
PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
31 AGOSTO 1980
010- 0249 07709 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1980

ECUATORIANA****** E333312222
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
JORGE RUBEN URGILES
SILVIA AMPARO BECERRA
QUITO 26/11/2006
26/11/2018

REN 2238728
Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE ASAMBLEISTA CONSTITUYENTE

116-0097 171613502-3
NUMERO CEDULA
URGILES BECERRA ERIK SANTIAGO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
CALDERON
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA No 171575398-2

URGILES BECERRA JUAN PABLO

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

03 DICIEMBRE 1986

006-T 0340 03883 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1986

ECUATORIANA****** E1333E322E

IND DACT

SOLTERO

SECUNDARIA BACHILLER

PROF OCUP

JORGE RUBEN URGILES

SYLVIA AMPARO BECERRA

NOMBRE DEL PADRE NOMBRE DE LA MADRE

QUITO 15/06/2005

LUGAR DE EXPEDICION FECHA DE EXPEDICION

15/06/2017

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 1558201

Pch

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

120-0097 17157539 82

NUMERO CEDULA

URGILES BECERRA JUAN PABLO

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTON

CALDERON PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANIA 171216272-4
ARMENDARIZ MANTILLA JUAN JOSE
PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ
25 DICIEMBRE 1979
004 0182 02771 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1980

ECUATORIANA****** V3344I1244
CASADO XIMENA ALEXANDRA MOSCOSO LOPE
SUPERIOR LIC. EN PUBLICIDAD
FABIAN EDMUNDO ARMENDARIZ
ELSA LEONOR MANTILLA
QUITO 23/07/2008
23/07/2020
REN 2859154
Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

022-0012
NUMERO

1712162724
CEDULA

ARMENDARIZ MANTILLA JUAN JOSE

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

BENALCAZAR
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7206442
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RAMON FERNANDEZ SEBASTIAN EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/08/2008 11:13:47 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BUROCREATIVE CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/09/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO PICHINCHA
En confianza, siempre.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 29 de Agosto de 2008

Mediante comprobante No. **36899448** , el (la) Sr.ta **Sebastian Salinas Flores**
consignó en este Banco, un depósito de US$ **400.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **"BUROCREATIVE CIA LTDA"**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
Urgiles Becerra Erik Santiago CI 1716135023	US.$.	196.00
Armendariz Mantilla Juan Jose CI 1712162724	US.$.	200.00
Urgiles Becerra Juan Pablo CI 1715753982	US.$.	4.00

TOTAL US.$. **400.00**

OBSERVACIONES:

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
AGP BANCA PRIVADA
Wendy Lalama
Ejecutiva Banca Privada

FIRMA AUTORIZADA
Banca Privada

032702

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA BUROCREATIVE CIA. LTDA., que otorgan los señores Erik Santiago Urgiles Becerra, Juan Pablo Urgiles Becerra y Juan José Armendariz Mantilla, firmada y sellada en Quito, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil ocho.-

Dr. Oswaldo Mena Espinosa.,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.

ZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de Constitución de compañía denominada BUROCREATIVE CIA. LTDA., de la resolución número 08.Q.IJ.003861, de fecha dieciocho de Septiembre de dos mil ocho, dictada por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director Jurídico de Compañías de Quito, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a veintitrés de Septiembre de dos mil ocho.-

Notaría 40
Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.

NOTARIA
ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución numero **08.Q.IJ. CERO CERO TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 18 de septiembre del 2.008, bajo el número **3598** del Registro Mercantil, Tomo **139.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" BUROCREATIVE CIA. LTDA.",*** otorgada el 29 de agosto del 2.008, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2214.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **41232.-** Quito, a dos de octubre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 026420

Quito, 09 OCT. 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BUROCREATIVE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL